

**CONTRATO DE  
SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE  
EQUIPO DE TRANSPORTE VERTICAL  
(CA-4003)**

**ASCENSORES OTIS-CHILE LIMITADA**

Y

**CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE PROVIDENCIA**

En Santiago de Chile, 01 de Junio de 2018, entre **ASCENSORES OTIS-CHILE LIMITADA**, RUT. N° 96.797.340-8, representada por don Julio Barros Barrios, Cédula de Identidad N° 12.880.706-3 y don Edgar Soaz Gama, Cédula de Identidad N° 25.452.187-6; todos con domicilio en Perez Valenzuela N°1635 piso 9, comuna de Providencia, en adelante e indistintamente el "CONTRATISTA", por una parte, y por la otra, la **CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE PROVIDENCIA**, Rut N° 69.070.301-7, representada por don Axel Müller Bravo, Cédula de Identidad N° 5.089.527-0, ambos con domicilio en Pedro de Valdivia 963, comuna de Providencia, en adelante e indistintamente el "CLIENTE", el "MANDANTE" o la "CORPORACIÓN", se ha convenido lo siguiente:

**ANTECEDENTES:**

<b>Proceso de Adjudicación</b>	Adjudicación por Provisión e instalación de nuevo Ascensor en Liceo Siete, efectuada en Acta N°50/2017, con fecha 27 de diciembre del 2017 por un monto de \$21.770.680.- (valor puede variar porque oferta es en UF y Dólares) Comisión integrada por: Axel Müller, José Palma, Carmen Altimira, Christian Kunihiro y Robert Santos
<b>Imputación</b>	FAEP 2017
<b>Encargado</b>	Paola Casale Talep, Jefe Depto. Proyectos, Construcción, Mantenimiento y SS.GG.
<b>Director responsable</b>	José Antonio Tapia Pérez, Director de Educación

**PRIMERO. Objeto del Contrato.**

Por este instrumento, las partes convienen que el CONTRATISTA ejecutará los trabajos de suministro, instalación y puesta en marcha de equipos de transporte vertical de personas, según las especificaciones técnicas y ubicación que se indica:

- Un (01) ascensor, SIN sala de máquinas, Modelo GeN2 Comfort Light, con capacidad de 630 kilogramos / 8 pasajeros, y una velocidad de 1.0 m/s, para atender tres (3) paradas, todos los accesos por un mismo frente, maniobra Colectiva Selectiva en Subida y Bajada Simplex, en adelante el "equipo" o los "equipos".

Estos equipos serán instalados en Liceo 7 de Niñas, ubicado en Calle Monseñor Sotero Sanz N°60 Comuna de Providencia, Santiago, según lo especificado e indicado en los siguientes documentos que, pasan a ser parte integrante del presente contrato para todos los efectos legales:

- Negociación N°20723 Rev. 1 de fecha 16 de Noviembre de 2017.
- Anexo A – Requisitos y condiciones de obra.

Sin perjuicio de lo anterior, el presente Contrato regirá por sobre los referidos instrumentos, en caso de haber disconformidad o contradicciones.

CA-4003-LICEO 7 DE NIÑAS

## **SEGUNDO. Especificaciones.**

El CONTRATISTA ejecutará los trabajos a que se refiere la cláusula precedente con estricta sujeción a:

- ✓ Leyes, ordenanzas y reglamentos vigentes para empresas y para el montaje de equipos de transporte vertical de personas y carga.
- Negociación N°20723 Rev. 1 de fecha 16 de Noviembre de 2017.
- ✓ Anexo A – Requisitos y condiciones de obra.

En caso de haber diferencias entre el presente instrumento y los documentos antes mencionados, prevalecerán las estipulaciones contenidas en el presente contrato.

La supervisión técnica de la instalación del equipo estará a cargo de un supervisor de la empresa Otis, el que se designará por escrito con anterioridad al arribo del equipo al puerto de Chile.

## **TERCERO. Obligaciones técnicas del CLIENTE y del CONTRATISTA.**

Sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en el presente contrato, serán obligaciones de carácter técnico del CLIENTE y del CONTRATISTA, de su cargo y responsabilidad, las siguientes:

### **1. Trabajos preliminares del CLIENTE.**

- Disponer, a entera satisfacción de EL CONTRATISTA, con a lo menos 15 días corridos de anticipación, a la fecha del inicio del montaje, las Obras Civiles correspondientes a las zonas de emplazamiento de los equipos y que fueron proyectadas en los correspondientes Planos de Instalación enviados al CLIENTE, además de los requerimientos contenidos en la Negociación N°20723 Rev. 1 de fecha 16 de Noviembre de 2017 y Anexo A, que las partes incorporan como Anexo del presente instrumento.
- Se obliga a recibir el material que le envíe EL CONTRATISTA, cuidándolo como único responsable desde la recepción del mismo. Para tales efectos, el CLIENTE deberá suscribir un acta de entrega al momento de la recepción del material recién mencionada. Si al efectuarse el montaje se detectara la falta o deterioro de algún elemento de la instalación, el CONTRATISTA repondrá o reparará el elemento en cuestión por cuenta y cargo del CLIENTE.
- Disponer previo a la llegada de los equipos a la obra, espacios con cierre perimetral y accesos necesarios para la adecuada descarga y acopio en obra. En caso de no existir acceso y espacio suficiente de acopio en obra, EL CONTRATISTA trasladará a sus bodegas o a las que EL CLIENTE designe oportunamente, el suministro importado, siendo de cargo y costo del CLIENTE todos los gastos de bodegaje y de traslado de los ascensores a la obra, incluyendo los seguros correspondientes a dicho bodegaje y transporte.
- Proporcionar una bodega para almacenar los materiales, segura, iluminada, con uso y acceso exclusivo para el CONTRATISTA, ubicada en el mismo recinto de la obra.
- Energía Eléctrica. El CLIENTE deberá proporcionar la energía de fuerza, iluminación y tierra de protección, con su correspondiente acometida, alambrado conforme a las especificaciones del CONTRATISTA, en el lugar que indique el CONTRATISTA. Para iniciar el montaje se requerirá energía eléctrica con su correspondiente interruptor de protección (esta energía puede ser del empalme provisorio). Para el ajuste final y puesta en marcha de los ascensores se requerirá energía definitiva con al menos 30 días de anticipación de la fecha de entrega programada.
- Serán de cargo del CLIENTE los posibles permisos por usos de veredas y otros bienes nacionales de uso público relacionados directamente con los servicios solicitados de este contrato.

- El CLIENTE tendrá la responsabilidad del estado de muros, cielo y foso, así como las cargas a las que estarán sometidos.

## 2. Trabajos por cuenta del CONTRATISTA.

Por su parte, sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en el presente contrato, serán obligaciones de carácter técnico del CONTRATISTA, de su cargo y responsabilidad, las siguientes:

- El CONTRATISTA deberá, previo a la fecha que este contrato señala como inicio de montaje, inspeccionar y hacer indicaciones del estado de superficies de los muros, cielo y foso de escotilla y las condiciones generales de la obra según lo mencionado en Negociación N°20723 Rev. 1 de fecha 16 de Noviembre de 2017 y Anexo A – Requisitos y condiciones de obra. Este proceso debe realizarse con la debida antelación de manera que no retrase la fecha comprometida para inicio de las faenas.
- El CONTRATISTA, hará entrega en fecha a convenir de los planos electromecánicos de montaje los que deben ser aceptados por el CLIENTE indicando conocimiento y cumplimiento de las solicitudes correspondientes al proyecto.
- Recepción por la Autoridad. Una vez terminada la instalación, el CONTRATISTA entregará el Certificado SEC (TE-1) al CLIENTE, así también como 2 copias de planos as-built y certificado de instalación conforme. La tramitación del certificado TE-1 por parte del CONTRATISTA será siempre posterior a la entrega por parte del MANDANTE del certificado SEC (TE-1) de la instalación eléctrica del edificio. Para la entrega por parte de CONTRATISTA de los certificados TE-1 y de Instalación conforme, es requisito que de parte del MANDANTE no existan hitos de pago pendientes según lo estipulado en la cláusula Séptima del presente contrato.
- Serán de cargo del CONTRATISTA los cobros y garantías por concepto de rotura y reposición de pavimentos, veredas, etc., por acción y omisión debidamente comprobadas por parte del CONTRATISTA, por el uso necesario para el montaje.
- Se deja constancia que será de responsabilidad y cargo del CONTRATISTA el transporte del equipo importado desde el puerto en que llegará el bien que se adquiere hasta el establecimiento educacional en el que debe instalarse el bien importado. Asimismo, el CONTRATISTA será responsable de la recepción, depósito y custodia del equipo que adquiere la CORPORACIÓN, desde el arribo al puerto nacional, hasta la entrega en el establecimiento respectivo, debiendo en todo momento adoptar las medidas necesarias para su debida conservación. Además, el CONTRATISTA deberá asumir todos los costos que requiera la conservación, importación y transporte, entre ellos, el pago del agente de aduanas respectivo, y la declaración y pago oportuno de los impuestos que correspondan.
- El CONTRATISTA proporcionará los equipos de transporte vertical, mano de obra, herramientas de la especialidad y útiles necesarios para la ejecución de los trabajos objeto del presente Contrato, de manera que los ascensores queden correctamente instalados y en perfecto estado de funcionamiento de acuerdo a las exigencias señaladas en la normativa pertinente, con todos los permisos y autorizaciones que fueren procedentes y especificados según la cláusula Segunda. Asimismo, El CONTRATISTA deberá hacer todas las gestiones que ello demande, disponiendo del personal idóneo, correspondiéndole todas las obligaciones concernientes a sueldos y salarios, cargos sociales de cualquier especie, fletes y otros necesarios; de manera que el CLIENTE no tendrá responsabilidad alguna para estos gastos más que el pago del precio convenido. Quedan excluidos los seguros contra incendio, terremoto y robos.
- El CONTRATISTA nombrará a una persona responsable quién mantendrá la comunicación con el CLIENTE, tanto en lo administrativo como en lo técnico, y participará en las reuniones de coordinación a las cuales se le cite con la debida antelación.

*Handwritten signature in blue ink.*

*Handwritten mark in blue ink.*

- La persona designada por EL CONTRATISTA debe estar facultada para atender las consultas de su especialidad y derivar a quien corresponda, dentro de la estructura orgánica del CONTRATISTA, las consultas que considere fuera de su ámbito de responsabilidad. Se deja constancia que es el responsable de que se respondan a los requerimientos del CLIENTE.
- Durante la ejecución de la obra, el CONTRATISTA deberá tomar las medidas que sean necesarias para no dañar las obras existentes de agua potable, redes de alcantarillado, cámaras, grifos, soleras, postes de electricidad, canalización de teléfonos, etc.
- Cualquier daño que se produzca en ese sentido deberá ser reparado de inmediato bajo la exclusiva responsabilidad y cargo del CONTRATISTA.
- El CONTRATISTA deberá designar en la obra una persona técnicamente responsable de su conducción, con la cual deberá entenderse la Inspección Técnica de la Obra, tanto para la dirección de la obra, observaciones que merezca su ejecución o cualquier problema que se suscite en ella.
- El CONTRATISTA deberá mantener permanentemente en la obra, un "Libro de Obras", en el cual se anotará el desarrollo de éstas y todas las deficiencias, atrasos y observaciones que determine la Inspección Técnica.
- El CONTRATISTA deberá informar a la CORPORACIÓN el nombre del Experto en Prevención de Riesgos contratado para el evento, Mutual a la que pertenece y nómina de los trabajadores involucrados en la obra, así como cualquier cambio que se produzca, y toda otra información necesaria para dar cumplimiento al artículo 5 del Decreto Supremo N° 76 de 2006, del Ministerio de Trabajo, que aprueba el Reglamento para la aplicación del artículo 66 bis de la Ley N° 16.744.
- El CONTRATISTA deberá hacer entrega de todos los materiales, equipos y elementos que resulten de las demoliciones o transformaciones y no esté contemplada su utilización en la nueva obra, a la bodega de la CORPORACIÓN, bajo inventario, previo visto bueno de la ITO.
- La utilización en la obra de cualquier material, equipo o elemento proveniente de la demolición o transformación, deberá contar con la aprobación por escrito de la ITO.

#### **CUARTO. Especificaciones Técnicas y Planos.**

El CONTRATISTA ejecutará los trabajos a que se hace referencia en el presente instrumento según las especificaciones originales contenidas en Negociación N°20723 Rev. 1 de fecha 16 de Noviembre de 2017 a que se refiere el párrafo final de la cláusula Primera, que declara conocer en todas sus partes, y según las especificaciones y planos que se han elaborado de acuerdo a las características del edificio y de los equipos a instalar.

#### **QUINTO. Modificaciones a las especificaciones.**

El CLIENTE podrá, mediante una o más órdenes escritas, manifestar su intención de modificar los trabajos señalados en las especificaciones del CONTRATISTA y, en todo caso, éste, de ser técnicamente factibles las modificaciones, se obliga a presentar los presupuestos extraordinarios por suministros y/o modificaciones que deberán ser aprobados por el CLIENTE, incrementando o rebajando de común acuerdo el valor del Contrato y modificando eventualmente el plazo de entrega, para cuyos efectos las partes suscribirán un Addendum al presente Contrato.

#### **SEXTO. Precio.**

El precio del bien importado equivale a la suma de US \$ 16.667 + IVA.

El precio de la instalación equivale a la suma de 292 Unidades de Fomento + IVA.

Los precios son fijos y no serán reajustados.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes declaran que los precios de las partidas o ítems que comprende la instalación, han sido fijados basados en elementos de costo actualmente vigentes. De esta forma, en caso de producirse retardos en el suministro y/o instalación por causas no imputables al CONTRATISTA, o se produjere en el mercado un incremento en el valor de cualquiera de dichas partidas o ítems, el precio de la "parte nacional" deberá ser ajustado, de común acuerdo y por escrito, al alza, de manera de reflejar la variación de costo del suministro y/o instalación.

Para tales efectos, el CONTRATISTA comunicará al CLIENTE esta situación por escrito y el CLIENTE tendrá un plazo de 15 días corridos de la fecha en que haya sido enviada dicha comunicación, para aprobar o no esta variación de costo.

Habiéndose cumplido el plazo antes mencionado sin que el CLIENTE haya comunicado por escrito su opinión sobre el particular, se entenderá que está de acuerdo con el aumento de costo antes mencionado.

En caso de negativa por parte del CLIENTE, esta materia será resuelta por los tribunales ordinarios de justicia.

### **SEPTIMO. Forma y oportunidad de pago.**

#### **a) Parte Importada**

El Valor FOB en US \$ 16.667 (dólares) al embarque de los equipos importados se pagará en un 100 %.

Los equipos, se pagarán en pesos chilenos, al momento del embarque (100%), contra factura por el total de la parte importada; esto es: US\$ 16.667 + I.V.A. incluye presentación de copia de conocimiento de embarque BL. La tasa de cambio referencial a considerar, será el valor del Dólar publicado por el Banco Central de Chile, al día de fecha de facturación.

Las facturas correspondientes a la parte importada deberán ser pagadas dentro del plazo de 30 (30) días corridos contados desde la fecha de recepción de las respectivas facturas por parte del CLIENTE.

Sin perjuicio lo anterior, el CLIENTE tendrá el plazo de 30 (30) días corridos, contados desde la recepción de la factura, para objetar por escrito ésta, en cuyo caso se suspenderá su obligación de pagarla hasta que se subsane la deficiencia o reparo. En caso contrario, se entenderá como irrevocablemente aceptada. Para el caso de que la objeción diga relación únicamente con el monto de la factura, el CLIENTE deberá pagar la parte no disputada de la misma.

Lo anterior, es sin perjuicio de interrumpir los trabajos hasta que los pagos se normalicen.

Una vez vencido el plazo para el pago de una factura, ésta devengará a favor del CONTRATISTA el máximo del interés que la ley permite estipular, por todo el período de mora.

#### **b) Instalación.**

El valor de 292 Unidades de Fomento + IVA de la instalación se pagará de acuerdo a los avances de Obras, en las etapas que se indican a continuación:

- (i) A la firma del contrato, contra entrega de garantías respectivas, 50 %.
- (ii) Al inicio de la instalación, 25 %.



- (iii) Al estar equipo terminado mecánica y eléctricamente, con todos sus componentes instalados, terminaciones interiores de cabina, contra entrega de Certificado SEC, Certificado de Instalación y Certificado de la empresa certificadora en conformidad a la legislación vigente, previa aprobación técnica de la empresa individualizada en la cláusula segunda, 25 %.

Cada una de las facturas correspondientes a la parte nacional deberá ser pagada dentro del plazo de treinta (30) días corridos contados desde la fecha de recepción de la respectiva factura por parte del CLIENTE y antecedentes señalados. En caso de que el referido retardo se extienda por más de treinta días corridos, el CONTRATISTA se encontrará facultado para interrumpir los trabajos, mientras no se regularice dicha situación. Lo anterior sin perjuicio del derecho de esta último de exigir el cumplimiento del contrato o la resolución del mismo, y en ambos casos con indemnización de perjuicios.

La CORPORACIÓN se reserva el derecho a solicitar antecedentes adicionales que estime necesarios para acreditar el efectivo cumplimiento del Contrato e hitos señalados.

**c) Exigencias para el pago.**

Para el pago de la obra contratada, el CONTRATISTA deberá acreditar a satisfacción de la CORPORACIÓN, el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales en relación a sus trabajadores y los de sus subcontratistas, acompañando un **CERTIFICADO DE LA INSPECCIÓN DEL TRABAJO** que acredite que no registra reclamo ni denuncia respecto a sus obligaciones con los trabajadores que prestan servicio en virtud de este Contrato. Además, deberá adjuntar **COMPROBANTE DE PAGO DE MULTAS** cuando las hubiere.

El CONTRATISTA deberá acompañar copia del Certificado de la Inspección del Trabajo antes indicado, correspondiente a los trabajadores de sus subcontratistas.

Deberá cumplir, asimismo, con todas las obligaciones legales sobre higiene, seguridad industrial, accidentes del trabajo y enfermedades profesionales y en general con todas las normas laborales, tributarias y demás contenidas en la legislación y reglamentación vigente.

Para el caso que el CONTRATISTA o subcontratista no acredite oportunamente el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales precedentes, la CORPORACIÓN podrá retener las obligaciones que tenga a favor de aquel o aquellos, el monto que es responsable solidaria o subsidiariamente a favor de los trabajadores de éstos, incluidas eventuales indemnizaciones legales que correspondan por término de la relación laboral, sólo respecto del tiempo o período durante el cual él o los trabajadores del CONTRATISTA o del subcontratista prestaron servicios para la CORPORACIÓN, durante la ejecución de la obra.

**OCTAVO. Plazos.**

El CONTRATISTA deberá fabricar, transportar e instalar los equipos dentro de los plazos que a continuación se indican, que comenzarán a regir una vez que los planos de instalación hayan sido debidamente aprobados y firmados por el CLIENTE y devueltos al CONTRATISTA.

Los planos se dan por aprobados únicamente con la firma del CLIENTE, siendo de exclusiva responsabilidad de este último cualquier demora en el otorgamiento de dicha aprobación una vez entregados los planos por el CONTRATISTA.

Es obligación del CLIENTE pagar la totalidad del suministro importado dentro de plazo. En caso de no realizar dicho pago oportunamente, no le correrá plazo alguno al CONTRATISTA ni menos tendrá éste la obligación de hacer la entrega de dichos equipos en la obra, de manera que el CONTRATISTA podrá trasladar en el intertanto a bodegas propias o de terceros el suministro importado, siendo de cargo y costo exclusivo del CLIENTE todos los gastos de bodegaje y de traslado derivados por esta situación (incluyendo los seguros respectivos).

El plazo de fabricación de estos equipos es de Treinta y Cinco (35) días corridos. Este plazo se considera a partir de la fecha en que se comunique por escrito al CONTRATISTA la definición de las terminaciones interiores de cabina y pago del 50% de la parte local, junto a la aprobación de los planos de instalación de ascensores por parte del CLIENTE, considerando esta información necesaria para iniciar el proceso de fabricación.

El transporte hasta puerto chileno, los trámites de internación y aduana, se estiman en veintiún (21) días corridos desde la fecha de término de fabricación según lo definido en párrafo anterior. Este plazo podrá sufrir modificaciones en caso de avería en el transporte u otra situación de fuerza mayor, definida más adelante.

El plazo de instalación será de sesenta (60) días corridos contado desde la fecha en que lleguen los equipos a la obra, siempre y cuando las condiciones generales de las obras civiles cumplan con las condiciones requeridas para el inicio de la instalación y que son de responsabilidad del CLIENTE, según lo mencionado en Clausula Tercera, Numeral 1, párrafo primero.

En caso de existir retraso en las obras civiles, incumplimiento de las obligaciones técnicas por parte del CLIENTE según los requerimientos de la Negociación N°20723 Rev.1 de fecha 16 de Noviembre y el Anexo A, o que por cualquier causa no imputable al CONTRATISTA se produzcan retrasos en los plazos establecidos para la instalación y puesta en marcha de los equipos, los plazos de entrega establecidos en la presente cláusula se entenderán prorrogados automáticamente por el mismo número de días que haya significado la demora o retraso.

El CONTRATISTA no iniciará los trabajos si a su juicio las condiciones de la obra son inseguras para su personal. Asimismo, EL CONTRATISTA podrá interrumpir sus trabajos de montaje si las condiciones de seguridad existentes en la obra fueran, a su juicio, inadecuadas para la integridad física de sus trabajadores, caso en el cual no le correrá plazo alguno mientras dure esta situación. El CLIENTE, de común acuerdo con el representante del CONTRATISTA, corregirá tales condiciones.

Los eventuales atrasos y daños sobre los suministros importados o nacionales y/o trabajos como resultado de cualquier situación de fuerza mayor no serán imputables al CONTRATISTA. Por fuerza mayor o caso fortuito, se atenderá a lo que la ley entiende por éstos, esto es, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.

El CONTRATISTA entregará al CLIENTE, si así lo solicita este último por escrito, una Carta Gantt con la programación y cronología de los trabajos de instalación de los equipos involucrados en el presente contrato.

Salvo acuerdo en contrario de las partes, la entrega de los equipos será sólo definitiva, no aceptándose entregas provisionales. Para la entrega será requisito que el CLIENTE haya suscrito previamente el contrato de mantenimiento respectivo. La entrega será aceptada por quién el CLIENTE designe como su representante para supervisar la ejecución de la obra.

Asimismo, en caso de eventuales daños materiales que se produzcan en la obra, por razones ajenas al control del CONTRATISTA, la reposición y eventuales mayores plazos serán de cargo y costo del CLIENTE

Estos plazos también se modificarán si durante el inicio o ejecución del montaje, este es impedido por condiciones anormales de la obra. En este caso se extenderán automáticamente los plazos de instalación y puesta en marcha de los equipos en un periodo de tiempo equivalente al retraso producido durante el desarrollo de la obra, según sea el caso.

#### **NOVENO. Relaciones del CONTRATISTA con su personal y subcontratistas.**

CA-4003-LICEO 7 DE NIÑAS

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

El CONTRATISTA ejecutará los trabajos con personal de su dependencia y en consecuencia, será el único y exclusivo empleador del personal que ejecuta los trabajos estipulados en el presente Contrato y, por lo tanto, para todos los efectos legales serán de su exclusivo cargo el pago de sueldos y salarios, imposiciones, bonificaciones que establezcan las leyes laborales, convenios colectivos, etc.; asimismo, lo mantendrá asegurado contra accidentes del trabajo.

A mayor abundamiento, el CONTRATISTA debe cumplir con sus trabajadores y/o con los subcontratistas que emplee, las obligaciones que imponen las leyes del trabajo, de previsión social y tributaria, liberando desde ya al CLIENTE de todas las responsabilidades a este respecto. Sin perjuicio lo anterior, el CLIENTE se reserva el derecho a veto, por causa justificada, sobre los subcontratistas o personal de cualquier naturaleza que el CONTRATISTA destine a la obra, los cuales deberán ser remplazados de inmediato, sin derecho a indemnización alguna para este último.

Asimismo, se deja especial constancia que el CONTRATISTA será responsable de los perjuicios que se ocasionen a la obra o a terceros, por parte de sus dependientes, proveedores y subcontratistas que emplee, en la medida que sus actos o hechos propios causen o puedan causar daños al CLIENTE o a la obra, no haciéndose en este sentido ninguna diferencia entre tales proveedores, subcontratistas y el propio CONTRATISTA.

El CLIENTE podrá exigir como requisito previo a cualquier pago, recepción de obras y cuando a su juicio se justifique, los documentos en que conste el cumplimiento de las obligaciones laborales, previsionales o tributarias del CONTRATISTA hacia su personal o subcontratistas que destine a la ejecución de estos trabajos.

El CONTRATISTA deberá entregar al CLIENTE un certificado extendido por la Dirección del Trabajo (Certificado F-30) en que conste no tener reclamos pendientes. Junto con lo anterior, deberá acompañarse una declaración jurada emitida por el CONTRATISTA en donde se exprese que no mantienen obligaciones pendientes respecto de sus trabajadores destinados a la ejecución de estos trabajos y si ellas existieren, declarando asumir la eventual responsabilidad subsidiaria del MANDANTE.

El CLIENTE tendrá la facultad de retener o descontar de los Estados de Pago las obligaciones laborales, previsionales o tributarias del personal del CONTRATISTA o de subcontratistas destinados a la obra, en caso de ser dirigida en contra del CLIENTE cualquier reclamación administrativa o acción judicial por tales conceptos. Asimismo, tendrá derecho a pagar tales obligaciones por subrogación a los trabajadores o a la institución previsional acreedora y, en general, tendrá los derechos establecidos a la empresa principal en virtud de la Ley N° 20.123 sobre Subcontratación. Igual facultad le corresponderá en caso de daños a los bienes del CLIENTE o de perjuicios materiales o personales a dependientes, ejecutivos, asesores, alumnos, profesores y terceros producto de los trabajos encomendados, y que sean consecuencia directa de hechos imputables a actos negligentes del CONTRATISTA, de sus trabajadores u subcontratistas.

#### **DECIMO. Custodia de los bienes.**

El CLIENTE se obliga a proporcionar al CONTRATISTA un lugar adecuado y seguro para guardar herramientas de montaje y ajuste, efectos personales de sus montadores y ajustadores y materiales necesarios para ejecutar los trabajos contratados. Este recinto es de uso exclusivo del personal del CONTRATISTA dentro de los horarios de funcionamiento de la obra.

#### **UNDECIMO: Multas.**

Si el CONTRATISTA se atrasare más allá del plazo señalado para la entrega de la obra, incurrirá por esta sola circunstancia, en una multa en favor de la CORPORACIÓN equivalente a 0,5% del valor del Contrato, por cada día de atraso, suma que será descontada del valor del Contrato.



Esta multa se pacta a título de cláusula penal y podrá hacerse efectiva por parte de la CORPORACIÓN a su sola voluntad, en forma administrativa, descontándola de cualquiera suma que se adeude a la CONTRATISTA o de la garantía que más adelante se establece, renunciando el CONTRATISTA a cualquier reclamación en contra la decisión adoptada por la CORPORACIÓN.

#### **DUODECIMO. Garantías y Seguros.**

Para garantizar el fiel, oportuno y total cumplimiento de las obligaciones que asume el CONTRATISTA en virtud del presente Contrato y aquellas que le impone la Ley, el CONTRATISTA entrega en este acto a la CORPORACIÓN vale vista, boleta bancaria o póliza de seguro, por un valor equivalente al 5% del valor total del Contrato.

La boleta bancaria, vale vista o la póliza de seguro se deberá extender a nombre de la CORPORACIÓN de Desarrollo Social de Providencia y tendrá vigencia de un año de plazo después de la recepción provisoria de la obra y debe ser factible de cobrar en cualquier fecha a solo requerimiento de la CORPORACIÓN, sin necesidad de expresión de causa.

Además, el CONTRATISTA deberá suscribir un seguro por responsabilidad civil en beneficio de la CORPORACIÓN por un monto de 150 Unidades de Fomento, para responder por las eventuales indemnizaciones que convencional y/o judicialmente se vea obligada a pagar la CORPORACIÓN como consecuencia de accidentes del trabajo que sufran dependientes del CONTRATISTA.

El seguro de responsabilidad civil deberá mantenerse desde la celebración del presente Contrato hasta un año después de la recepción provisoria de la obra. Este plazo podrá reducirse a voluntad de la CORPORACIÓN y en el evento que no se hayan producido accidentes durante la ejecución de la obra.

Adicionalmente, el CONTRATISTA tiene la obligación de tomar a favor de la CORPORACIÓN una boleta, vale vista o póliza de garantía por 100 Unidades de Fomento para responder por las eventuales indemnizaciones que convencional y/o judicialmente se vea obligada a pagar la CORPORACIÓN por indemnizaciones por falta de aviso previo y/o por años de servicios de los trabajadores del contratista y/o subcontratista.

La boleta, vale vista o póliza de garantía deberá mantenerse vigente desde la celebración del presente Contrato hasta un año después de la recepción provisoria de la obra.

Por el presente acto, el CONTRATISTA otorga mandato especial irrenunciable a la CORPORACIÓN, tan amplio como en derecho corresponda, para que ejerza las facultades que emanen de los instrumentos señalados en la presente cláusula, incluyendo la facultad de cobrar y percibir los montos señalados en el instrumento respectivo.

Este mandato estará vigente durante todo el plazo del Contrato y sus prórrogas, y hasta el vencimiento de las garantías, esto es, hasta un año después de la recepción provisoria de la obra, aun cuando se hubiera decretado la recepción final, con antelación.

Adicionalmente, el CONTRATISTA garantiza los equipos por el período de doce (12) meses contados desde la recepción provisoria del CLIENTE, es decir, que durante este plazo renovará o reemplazará, por su cuenta, cualquier pieza o parte del mismo que fallase por defecto de fabricación, instalación o deficiencia del material empleado. Quedan excluidos los daños causados por terceros y el desgaste natural de partes y piezas. La garantía técnica recién mencionada sólo será válida siempre que el mantenimiento de los equipos sea ejecutado por el CONTRATISTA.

Será responsabilidad exclusiva del contratista que la obra contratada no adolezca de errores o defectos, responsabilidad que se mantendrá durante todo el tiempo que dure este y hasta 1 año de terminada la ejecución de la obra.

*Real #mc*

*[Signature]*

El CONTRATISTA se obliga a rehacer sin costo alguno para la CORPORACIÓN, y en el más breve plazo cualquier trabajo mal ejecutado a juicio de la ITO. Esta obligación no exime al contratista de la responsabilidad civil que le corresponde durante el plazo que establece la ley.

Durante un período de tres (3) meses, a contar de la fecha de recepción de cada unidad entregada al CLIENTE, y siempre y cuando exista contrato de mantenimiento debidamente firmado con el CONTRATISTA, este último efectuará la limpieza técnica, correcciones de ajuste y montaje, lubricación y, atenderá todo llamado de emergencia que se formule, sin cargo adicional.

El CONTRATISTA dará instrucciones básicas al representante del CLIENTE, para una correcta operación de los equipos.

### **DECIMO TERCERO. Terminación de la instalación.**

La Instalación se entenderá terminada una vez que se obtengan todos los certificados de instalación y certificación requeridos por la ley, y autorizaciones que correspondan en conformidad al presente instrumento y sin perjuicio de las demás obligaciones que asume el Contratista, entre otras, de responder por los defectos de los materiales o de la obra de instalación.

La Inspección Técnica de la Obra y, en consecuencia, su supervigilancia, estará a cargo del Depto. Proyectos, Construcción, Mantenimiento y SS.GG. de la CORPORACIÓN o de quien ésta designe para estos efectos.

La Inspección Técnica podrá solicitar en cualquier momento ensayos de las obras ejecutadas y/o certificados de calidad de los materiales utilizados, emitidos por entidades como DICTUC o IDIEM, los que serán de cargo del Contratista.

Terminada la ejecución de la obra, el CONTRATISTA deberá proceder de inmediato a retirar los excedentes y escombros depositados en la calle, aunque ello no constituya obstáculo para el libre tránsito, sea en calzadas, aceras o veredones.

Para el traslado de materiales a botadero, se exigirá al CONTRATISTA entregar a la CORPORACIÓN documento (por cada retiro), que acredite que el destino y depósito de escombros, es realizado en botaderos autorizados por la autoridad competente.

Si el CONTRATISTA no cumpliera lo señalado en el plazo de dos días corridos contados desde la anotación pertinente en el Libro de Obras.

En caso de que el CONTRATISTA no cumpla con lo anterior, será responsable del pago total de la multa que se le aplique a la CORPORACIÓN por el SEREMI de Salud, más una multa adicional de 100 UTM a favor de la CORPORACIÓN, por daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las normas ambientales vigentes.

Terminadas las obras, el CONTRATISTA requerirá de la Inspección Técnica de la Obra, su recepción provisoria, de la cual deberá levantarse Acta suscrita por las partes.

Si requerida la recepción provisoria, la Inspección Técnica formulare observaciones en relación con las obras, el CONTRATISTA se obliga a salvar y/o corregir estas observaciones o exigencias en el menor tiempo posible y en todo caso en un plazo no superior a cinco días corridos contados desde la anotación de la observación en el Libro de Obras.

Subsanadas las deficiencias u observaciones detectadas, se procederá a levantar acta. Con este antecedente se procederá a la recepción provisoria de las obras y al pago de las mismas en la forma convenida.

La recepción final se efectuará una vez transcurrido el plazo de un año contados desde la fecha de la recepción provisoria, oportunidad en que se devolverá la garantía, si no existieren observaciones o deficiencias que ameritaran su cobro y en caso contrario, la garantía se mantendrá vigente hasta que se subsanen las observaciones o defectos detectados, debiendo levantarse acta respecto de esta circunstancia.

**DECIMO CUARTO. Incumplimiento de las partes.**

La parte diligente podrá solicitar de la parte incumplidora del presente contrato el cumplimiento o resolución del mismo más la indemnización de todos los perjuicios conforme a las reglas generales.

Con todo, la CORPORACIÓN se reserva el derecho de poner término al presente Contrato en cualquier tiempo y sin derecho a indemnización o compensación alguna, en caso de incumplimiento de parte del CONTRATISTA, de las obligaciones contenidas en el presente Contrato y/o en los siguientes casos:

- a) Quiebra, cesación de pagos o insolvencia del CONTRATISTA.
- b) Caso fortuito o fuerza mayor, o razones de servicio.
- c) Por incumplimiento del CONTRATISTA a las obligaciones contraídas en este Contrato y aquellas que establece la Ley.
- d) Disolución del CONTRATISTA.
- e) Mutuo acuerdo entre las partes

En estos eventos, la CORPORACIÓN dejará sin efecto el Contrato y terminará vía administrativa sin necesidad de intervención judicial alguna, procediéndose a su liquidación y hará efectiva la garantía señalada, sin perjuicio de los demás derechos que le otorga la Ley.

El CONTRATISTA no tendrá derecho, acción, reclamación o indemnización alguna en contra de la CORPORACIÓN, renunciando expresa y formalmente deducir cualquiera acción judicial, administrativa o de otro orden en contra de la CORPORACIÓN como consecuencia del incumplimiento, interpretación o terminación del presente Contrato.

**DECIMO QUINTO. Resolución de conflictos.**

Las dificultades que se susciten entre las partes con ocasión del presente contrato o de sus modificaciones o complementaciones, ya sea respecto de su cumplimiento, incumplimiento, interpretación, validez o por cualquiera otra causa, serán sometidas al conocimiento de los Tribunales Ordinarios de Justicia. La presente cláusula primará sobre lo señalado en cualquiera de los Anexos del presente instrumento.

**DECIMO SEXTO. Domicilio especial.**

Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia señalada en la cláusula precedente.

**DECIMO SEPTIMO. Gastos del contrato.**

Cualquier gasto o impuesto que afecte al presente contrato serán de cargo del CLIENTE.

**DECIMO OCTAVO. Cesión del contrato.**



El CONTRATISTA no podrá, sin autorización expresa de la CORPORACIÓN, vender, ceder o transferir a terceros, a cualquier título, los créditos contra la CORPORACIÓN, como también la venta, cesión y transferencia de facturas y el otorgamiento de mandatos para su cobro.

Del mismo modo, el CONTRATISTA no podrá contratar con terceros la ejecución parcial del Contrato, sin antes informar a la unidad supervisora y obtener la autorización correspondiente.

#### **DECIMO NOVENO. Representantes.**

Para todos los efectos derivados de este Contrato, en especial para su aplicación, ejecución, cumplimiento y suscripción de los anexos y comunicaciones que fueren procedentes, las partes designan como sus representantes a las siguientes personas, entendiendo que ellas representan con amplias facultades a las partes debiendo por tanto dirigirse las comunicaciones mutuas a través de ellos.

ASCENSORES OTIS CHILE LIMITADA designa como representante a don Carlos Rubilar, de su mismo domicilio, o a quien lo reemplace en su cargo, teléfono 22 355 2123, correo electrónico [carlos.rubilar@otis.com](mailto:carlos.rubilar@otis.com).

La CORPORACIÓN designa como representante a doña Paola Casale Talep, de su mismo domicilio, o a quien lo reemplace en su cargo, teléfono 22706700, correo electrónico [construccion@cdsprovidencia.cl](mailto:construccion@cdsprovidencia.cl).

#### **Personerías.**

La personería de los señores Edgar Soaz Gama y Julio Barros Barrios, para representar a ASCENSORES OTIS CHILE LIMITADA, consta en Escritura Pública de fecha de 13 de octubre de 2016, otorgada ante el Notario de Santiago, señor Andrés Rieutord Alvarado.

La personería de don Axel Müller Bravo para representar a la CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE PROVIDENCIA, consta de escritura pública de fecha 9 de diciembre de 2016 ante el Notario de Santiago don Fernando Celis Urrutia.

El presente contrato se firma en dos (2) ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno (1) en poder de cada parte.

  
**Axel Müller Bravo**  
SECRETARIO GENERAL  
CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE PROVIDENCIA

  
**José Antonio Tapia Pérez**  
DIRECTOR DE EDUCACIÓN  
CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE PROVIDENCIA



**Julio Barros Barrios**  
ASCENSORES OTIS-CHILE LIMITADA



**Edgar Soaz Gama**  
ASCENSORES OTIS-CHILE LIMITADA

CA-4003-LICEO 7 DE NIÑAS



